

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2017

LECTURA ESPECIAL SEGÚN EL MANDATO DE LA R. DEL S. 84 APROBADA EL 2 DE FEBRERO DE 2017 PARA CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL DE PUERTO RICO, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE DICHO SISTEMA Y SUS PROCESOS, EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 78 - 2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO Y LA LEY 222-2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS EN PUERTO RICO”; PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 23

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 5.003, 5.004, 6.001, 6.008, 6.011, 7.000, 7.011 y 10.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de disminuir la cantidad de un donativo que se puede identificar como donativo anónimo, disponer que los donativos anónimo solo pueden obtenerse mediante Actos Políticos Colectivos, establecer un tope en el total de recaudos de un aspirante o candidato que podrá recibir en donativos anónimos, reducir la cantidad límite de donativos anónimos que puede depositar un partido y su candidato a gobernador en el Fondo Especial, disponer que los informes de ingresos y gastos que se radican ante la Oficina del Contralor Electoral se publicarán a través del internet, entre otros asuntos.”

P. del S. 24

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Capítulo V de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, para añadir los Artículos 5.016 y 5.017 a los fines de establecer unos parámetros para la evaluación de las deudas adquiridas por los comités políticos como parte de sus operaciones y disponer los criterios que deberán ser evaluados por la Oficina del Contralor Electoral para determinar si las mismas son deudas adquiridas en el curso ordinario de los negocios, o si por el contrario, deberán considerarse como un donativo, según definido por la Ley 222-2011.”

P. del S. 41

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 4.001 y 4.002 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el propósito de establecer el término para solicitar reconsideración judicial; incluir los términos para acudir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones y Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando la decisión del foro inferior ocurre dentro de los treinta (30) o los cinco (5) días previo a una elección; y para otros fines.”

P. del S. 105

Por el señor Martínez Santiago:

“Para enmendar el Artículo 86 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia” para permitir que los fiscales y procuradores puedan participar en las primarias de los partidos políticos de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 166

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enmendar el Artículo 5.001 de la Ley 222-2011 según enmendada, mejor conocida como, "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico", a los fines de permite a una persona natural a contribuir hasta el límite de anual a un aspirante a un puesto electivo y hasta el límite anual a la misma persona si éste se convierte en el mismo año natural en un candidato o candidata oficial a las elecciones generales; y para otros fines.”

P. del S. 205

Por el señor Vargas Vidot:

“Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.”

P. del S. 300

Por el señor Rivera Schatz:

“Para derogar el Artículo 2.001 y sustituirlo por un nuevo Artículo 2.001, y enmendar el Artículo 11.009, de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la misma se conocerá y será citada como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; derogar el segundo párrafo del Artículo 11.009 de la referida Ley; y para otros fines.”